



## Normas Modificadas del Título II y Título III de la Ley para Personas con Discapacidades

### Serie de Folletos Informativos

Llámenos gratis al: 1-800-949-4232

Para identificar su Centro regional acceda a: [www.adata.org](http://www.adata.org)

#### Folleto informativo #1

# Resumen de la modificación hechas a las Normas del Título II y Títle III



El Departamento de Justicia (siglas en ingles DOJ) ha modificado sus reglamentos de aplicación del Título II y Título III de la ley para Personas con Discapacidades (siglas en ingles ADA), el cual aplica al sector público/entidades del gobierno local y estatal y empresas privadas/lugares de acomodaciones públicas, respectivamente. La modificación de estas regulaciones entró en vigor el 15 de marzo de 2011, con algunas excepciones. Cada uno de estos temas están disponibles en esta serie de folletos informativos.

#### Sumario de los Cambios

##### Folleto Informativo #2 – Comunicación Efectiva

- Las personas acompañantes con discapacidades deben disponer de comunicación efectiva.
- Servicios de Interpretación de video a larga distancia (siglas en ingles VRI) ahora se consideran una ayuda de servicio auxiliar que puede ser utilizado para proporcionar comunicación efectiva.
- Una entidad cubierta bajo esta ley no debe depender de un adulto o menor que acompaña a una persona con discapacidad para proporcionar servicios de interpretación, salvo en caso de emergencia o si la persona sorda quiere que el adulto que lo acompaña sea quien interprete si es apropiado.
- Un lector calificado es una persona que es capaz de leer con eficacia, precisión e imparcialidad utilizando un vocabulario especializado.

##### Folleto informativo #3 – Exámenes y Cursos

- Si una entidad requiere documentación respecto a la discapacidad de la persona antes de conceder una solicitud de acomodación, entonces, el requisito de documentación tiene que ser razonable y limitada a la necesidad de la modificación, acomodación, o la ayuda auxiliar o servicio solicitado.

- Antes de las modificaciones recibidas en situaciones similares debe concederse a la de mayor credibilidad.
- Una entidad cubierta debe responder de forma oportuna a las solicitudes de modificaciones.

#### **Folleto informativo #4 – Lugares de Alojamiento**

- A partir del 15 de marzo 2012, estas regulaciones afectará a la definición de lugar de alojamiento, los procesos de reserva, la información proporcionada a través de sistemas informatizados de reserva acerca de las características de acceso, contener la reservación de las habitaciones accesibles, reservaciones a través de otros proveedores y requisitos de alcance que aplican a las habitaciones accesibles.

#### **Folleto informativo #5 – Animales de Servicio**

- Animales de Servicio se define ahora como un perro que ha sido entrenado individualmente para realizar una labor o realizar tareas para una persona con una discapacidad.
- Otros animales, ya sean salvajes o domésticos, no califican como animales de servicio.
- Las modificaciones razonables en las políticas también se debe hacer para que las personas con discapacidades puedan utilizar los caballos miniatura, con algunas restricciones, si se han entrenado individualmente para realizar una labor o realizar tareas para las personas con discapacidades.

#### **Folleto Informativo #6 – Boletos de entradas**

- Ahora se proporciona una Guía en la venta de boletos para asientos accesibles, las entidades cubiertas deben proporcionar información sobre asientos accesibles, precios de los boletos, las opciones para compra de boletos a múltiples entradas, retener y dar a conocer los boletos para asientos accesibles, la transferencia de boleto, el mercado secundario de venta de boletos, y la prevención del fraude.

#### **Folleto Informativo #7 – Sillas de ruedas y Otros Aparatos de Movilidad a Motor (siglas en inglés OPDMDs)**

- El uso de Sillas de ruedas debe estar permitido a cualquier zona abierta al uso peatonal.
- Cualquier aparato de movilidad (OPDMDs)- que funciona con baterías, combustible o otros motores, utilizados por personas con discapacidades como su aparato de movilidad de su elección, ya sea diseñado principalmente para ser usado por personas con discapacidades o no (tal como el Segway<sup>®</sup> PT), se debe permitir el uso a menos que la entidad cubierta puede demostrar que dicho uso alteraría fundamentalmente su negocio y operaciones, crear una amenaza directa, o crear un peligro de seguridad.

#### **Folleto Informativo #8 - Instalaciones Correccionales y Detención**

- Presos o detenidos calificados con discapacidades no podrán ser excluidos de participar en, o negárseles los beneficios de, los servicios, programas o actividades de una entidad pública en un ambiente integrado más apropiada.
- Se requiere que el tres por ciento de las celdas recién construidas o alteradas deben ser accesibles.

### **Folleto Informativo #9 – Resumen de las Normas de Diseño Accesible del 2010 de la ley ADA**

- El Departamento de Justicia ha adoptado las normas revisadas de diseño de la ley ADA, a partir del 15 de marzo de 2012, las nuevas construcciones y remodelaciones han de requerir cumplir con las normas de 2010. En el período comprendido entre el 15 de septiembre 2010 y 15 de marzo de 2012, las entidades cubiertas pueden elegir entre las normas de 1991 o las normas de 2010. Nota: Entidades contempladas bajo el título II también puede elegir Las Normas federales Uniformes de Accesibilidad (siglas en ingles UFAS).
- “puerto seguro”: las instalaciones que fueron construidas o modificadas en el cumplimiento de las normas de 1991 o bajo UFAS no tienen que volverse a rediseñar para ahora cumplir con las normas de 2010, al menos que la instalación se le efectuó alguna alteración que a de efectuarse en o después del 15 de marzo de 2012. Las disposiciones de puerto seguro no se aplican a los elementos de las instalaciones existentes que están sujetos a requisitos suplementarios (por ejemplo, elementos para los cuales no hay ni técnica ni las especificaciones de alcance en las normas de 1991).

**Llame a su Centro Regional de la ley ADA al 1.800.949.4232 para obtener más información sobre las nuevas normas del título II y título III y para obtener otros folletos informativos de nuestra serie de nueve folletos!**